

**Ayuntamiento**



**de LEZO**

AÑO DE 1753

Sección ..... E .....  
Negociado ..... 4 .....  
Serie ..... IV .....

Libro núm. .... 2 .....  
Expediente núm. 5 .....  
Folios .....

**ASUNTO**

RELACIONES CON AUTORIDADES ECLESIASTICAS

ASUNTOS GENERALES

**EXPEDIENTE**

Resumen de las probanzas recibidas de parte de la Universidad de Lezo y del lugar del Pasaje en el pleito que litigan ante el Tribunal Eclesiástico, sobre primicias de sus iglesias parroquiales. = Documento deteriorado.

Breve Nomen de las Pobresas Recibidas de parte de la D<sup>na</sup>. de  
Lero y Lugar de Sarate en el Reino, que sitgan en el Tribu-  
nal P<sup>co</sup> de este obispado de Pamplana Sobre primicias de sus Igle-  
cias Parroquiales en el juicio de propiedad con alg<sup>unas</sup> de las d<sup>chas</sup> Igle-  
cias, que miran al d<sup>no</sup> de la Iglesia Parroq. de  
y como se sigue =

La Pueba de Lero

La pueba de la D<sup>na</sup>. de Lero, que es dada abri-  
nor del articulado pral, y otros añadi do Naniere  
a d<sup>cha</sup> en breves palabras, que las preguntas del arti-  
culado pral estan auuelto por nueve testigos Generales  
y por otros quatro P<sup>cos</sup>, que deponen althenor de la d<sup>cha</sup>  
ma pregunta del d<sup>no</sup> articulado pral, y todos contem-  
plando todos ellos testigos de toda excepcion; Debo adob-  
tix, y es que vaba de Cosa especial, que los primeros  
be testigos exponen la Circunstancia de que la Iglesia Par-  
rog. de Lero a estado y esta en la posesion que es pa-  
sua de percibir las primicias de todas las herencias y  
deu Texosuo Campanil, a cepcion de las Casas mag-  
das de Costaburu, e Izue vras en el Texosuo  
panil de Lero, con cepcion de Casas, y  
propietarios son habitantes en la Cui-  
ua, D<sup>na</sup>. de Lero, Valle de Oiazun, y  
de, y otras Republicas de esta Provincia,

que Fuentesauina, Trun, orazun, y Penvenia con-  
finan con el Territorio Campanil de Lero y quatro  
o mas terreros de los nueve grades anaden, que entre  
Fuent<sup>a</sup>, Trun, orazun, y Penvenia no median  
Lero ni su Iglesia otra Parroquia, cuya Circunstan-  
cia se omtio con los de mas por devuelto: pero los  
terros de la prueba Contraria lo deponen y dicen  
la Circunstancia de no median otra Iglesia Parroq.  
entre Lero y dho<sup>s</sup> Fuent<sup>a</sup>, Trun, orazun, y Pen-  
venia = Si las Parroquias de estos Lugares confi-  
eren sin mediacion de Parroquia, no averiendo  
ni tienen pretension de primicias del territorio  
Campanil de Lero, aunque sus dueños propietarios  
hayan en dhas Republicas, si se es claxo de la  
obserbancia del Capitulo Sinodal, que en todo favore-  
ce ala Iglesia de Lero, y estos casos praticos no  
pueden dexar de esforzar el dho de la Iglesia  
de Lero: por esta Comprobada la autenticidad de  
Sacram<sup>tos</sup> plenam<sup>te</sup> = Aunque como se dice arriba  
y declaran los terreros de Lero, que la Iglesia de  
Parase percibe las primicias de las Casas de Orue  
y Costaburu no dan aun en ello inmemorialidad  
aun bien deponen que la de Orue que fue de  
Dueño habitante en el Valle de orazun primi-  
cio ala Iglesia de Lero esta que la de Orue a



anotulado por y anadido sobre no justifica la  
Costumbre, ni inmemorialidad de ninguna de las Casas  
se reduce aun a lo que se deponen todos los tes-  
tigos, que aun todos ellos al parecer son Juroes. fuera  
de que D<sup>o</sup> Ramon Abad, el v. Juroes, D<sup>o</sup> Juan  
Francisco de Arcauado, y D<sup>o</sup> Juan Domingo de  
Sanvi son testigos que padecen tacha, a saber  
D<sup>o</sup> Ramon asente, que dixese de lo comun  
candose con el P<sup>o</sup> del Tribunal Ecc. pues lo  
dice el mismo fuera de las Gr<sup>as</sup>. el v. Juroes por  
te formal por sea con Patrono, y como tal intere-  
sado en todo lo que es, toca y pertenece a la d<sup>ha</sup>  
Iglesia del Parate. pues en todos sus intereses, quenta  
y parte. de las primicias interviene y concurre  
como cura Patrono, y D<sup>o</sup> Juan Domingo de San  
vi mayordomo actual de la d<sup>ha</sup> Iglesia, y poder  
haviendo en la prueba, y Sala de Compulsa. y  
prejudiendo de esto lo que deponen a la primera  
pregunta no dan mas fuerza, que la que por si  
tiene la Sentencia arbitraria del año de 1557.  
pues no declaran las Casas que entonces primicia-  
ban, ni menos en la segunda pregunta, contentan-  
dose con decir con generalidad d<sup>has</sup> Casas y Genen-  
te a la d<sup>ha</sup> Sentencia sin expresion de ninguna  
Casa. no obstante que el acompañado en Leró  
oponió parte pregunta, y esto concibió el acompa-  
ñado de Leró ser artificial por que a declaran

y nombrar Casas hera coniguiente que descubriese  
que si por si no percebia la Iglesia del Pasare  
de los Casas, que son la de Azue, y Costabrua, y tam  
por que no podrian dar estas inmemorialidad este  
concepto al parecer cierto como para qualquiera era des  
intercedido lo Comprimos el acompañado de Lero esta  
tercera pregunta, que disponiendo la posesion de  
Casas con generalidad, dicen haver dho las tres  
sentencias conformes, y aun en esto se enganan, depo  
nen con temeridad: por que la segunda sentencia  
dha tres Vferidas fue contraria al Pasare, huen  
de expresar Casas. Aunque fueron Vpregunadas  
por el acompañado de Lero declarasen, sobre que  
Casas Caieron las Vferidas tres sentencias, Vpor  
den los unos queno saben, otros queno acuerdan,  
y otros queno tienen presente, y todos se Vmiten  
alas dhas sentencias. En esta ignorancia a dhas  
de las tres sentencias; pue dicen que las tienen dhas  
seguir e infiere el artipus, y Cuidado con dhas  
nen todos los dhas tiempos por no dexar que lo de  
con arrojo y temeridad: pue lo primero falso  
fendad en quanto dicen haver tenido pasase  
sentencias conformes, en donde no avtal  
como queda dho la segunda sentencia es  
arriba fue contraria al Pasare por ha  
do el Metropolitanano la primera sen  
ordinario Cu. de Pamplona =







contra Iglesia del Parase y ademas los pleitos  
pendientes que actualm<sup>te</sup> se di en el Tribunal de  
Pamplona y tam<sup>en</sup> se hizo mencion en dho  
papel de adverbencias y notas y Compulsas de  
se omite hacer mas expresion y limitandose  
adho papel por no ca molesto y concludo en este pan  
vuelan que la prueba del lugar del Parase no  
conviene costumbre, ni posecion inmemorial  
alguna de Casa ni heredad del Territorio  
Campanil de la Iglesia de Lizo ni en la referi-  
da prueba del Parase al parecer segun se quiere  
hacer memoria y allara yz, ni palabra de cos-  
tumbre, ni posecion inmemorial.

7  
Que segun el Concepto que viene hecho de los testi-  
gos de la prueba del lugar del parase no es otra  
cosa, que hauez querido figurar con artificio  
una posesion al aire como demandada de la Sen-  
tencia arbitraria del año de 1557, sin que en ha-  
zer expresion de Casas, ni heredad del Territo-  
rio Campanil de la Iglesia de Lizo, se que estaba  
la del Parase en posesion de percibir las primicias,  
fundadas en la primera parte del Capitulo de la  
dha Sentencia, que habla de diezmos y primicias  
al. No hauiendo por su importancia que el acompa-  
ñado de Lizo pueda descubrir fuera de la prueba  
dha Sentencia arbitraria, que parece es en favor  
de la Iglesia de Lizo en la segunda parte que

dice, & adelante si hubieren algunas tercias  
uieren algunos jueros. Los unos en el otro lugar en  
alquiera forma desmen ala quien el lugar ena  
tercias estubieren dos jueros, no lo es favorable  
Dexo fundado, que solo dice la segunda  
la Sentencia, que desmen, y no mas, y  
quiere decir deberse esta ala primera parte  
Sentencia que dice desmen, y primera ala 1<sup>a</sup>  
el Lugar donde fueren haciendas los duenos de las  
heredades, y estas son del tercer Campesino  
del otro lugar, y que no veia el lugar del Parase  
bien consultado en su favor. Lo qual Inicam. le  
motivo al acompañado de sero a hacer la prova  
de la Compulsa de la 1<sup>a</sup> de la  
traxia del año de 1557 en la forma, y  
auto que se puso, y se allara al pre, y  
1<sup>a</sup> de la Compulsa por el extrano actu  
de la 1<sup>a</sup>. Ter certos que tam se proba  
Revistas, y protocolos de Man de la  
quien pais de Compromiso, y Sentencia  
se perdieron, o que manon como se comp  
acompañado del Lugar de Parase, en  
de tenen Nuevo al Nuevo original del  
Prerrogativa arbitraria, que es justo motivo  
de la 1<sup>a</sup> de la 1<sup>a</sup>, y en la pragada de  
de convaxer la circunstancia de no

39  
pueden ser tantos y muchos pleitos que hanido  
sobre primicias. Pero negado, q' fuee cuenta y no  
padenese los d'chos, que manifestaba escueto fue  
acreditada no hauez estado en el archibus del dho  
Sugar: p'ue atenerlo la hubiere p'ueutado  
en dho pleitos litigados, o al menos escusaron  
N'no siendo res amovano, y favorable ala  
Iglesia de Lero y p'ue quivian advertidos en  
papel apante los defectos y d'chos, que padece  
la d'cha Sentencia arbitraria se excusa  
de d'chos aqui por no Camas ni res prohibo

En la Ciudad de Valencia al Sugar del Parave  
B'ueva observado en las pruebas es sobre la pri  
micias de la Casa de Juan de Murru querien  
do probar que de una parte q' d'cha q' d'cha  
como cosa de una jugada y que la tiene ha  
ca en termino y jurisdiccion Campanillo de la  
del lugar del Parave, ha p'ueuido las primi  
cias la d'cha de Lero lo q' proba con todos los  
testigos de su probanza, que deponen de cuenta  
ciencia: pero la d'cha de Lero en su probanza  
dada al thenor de un articulo anadido ala  
noticia pregunta justifica con seis o mas testi  
gos con testis que deponen en Casa proprio  
poner ex qui enter. an N'no sido la primicia de la  
Iglesia de Lero et por doce o mas años no habea

percebido ni traído la primicia de la Yfendida por  
tierra. Vta en exorno de Parame pue dicen que  
haviendo acudido ala Dha Casa de Juan e Murau  
en el territorio Campanil de Lero endonde es  
ma Casa biven los dueños propietarios. por  
primicia de la Yfendida Casa pertenecien  
Iglesia de Lero, les han dado diciendo les, que to  
laque estaba hecha, y puesta en la huerta, y alg  
seres al pie de la higuera sin expresion alguna, ni  
inteligencia, y ser primicia de la Dha Casa estas  
deposiciones de testigos, sin duda le dio cuidado a los  
del Parame, y llamam<sup>te</sup> se presentaron sus, o sete  
testigos conq<sup>te</sup> acabaron sus pruebas, sendo los un  
con ellos para la quarta pregunta de un ante  
anadido, y habla de la de la primicia  
tierra, y Dha Casa de Juan e Murau  
mino del Parame, y estos testigos, y dep  
una tierra, no merecen llamarse por  
cordes en el hecho como Nubta de su  
se beran con cuidado, pue dan motivo  
llamam<sup>te</sup> p<sup>ra</sup> persuadir de ser inducidos  
cie, y dicen que este año el Colector de  
de Lero palando personalm<sup>te</sup> en la bendic  
por que analm<sup>te</sup> se hace, ala Yfendida  
dijo. Lo que no es creible por que no han  
esta diligencia los Coletores de Lero

